



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 46/SO/INFODF/18-12-13

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013.** -----

A las doce horas con quince minutos del día 18 de diciembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 11 de diciembre de 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0075/2013. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- V.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1392/2013. -----
- V.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1659/2013. -----
- V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1991/2013. -----
- V.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1466/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1468/2013 y RR.SIP.1469/2013. -----
- V.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1538/2013. -----
- V.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1669/2013. -----
- V.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1554/2013. -----
- IX.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1712/2013. -----
- IX.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1583/2013. -----
- IX.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1625/2013. -----
- IX.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1607/2013. -----
- V.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1655/2013. -----



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1656/2013. -----
- V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1657/2013. -----
- V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1612/2013.-
- V.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1621/2013. -----
- V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1623/2013. -----
- V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1635/2013. ----
- V.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1638/2013. -----
- V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1639/2013. -----
- V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1668/2013. -----
- V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1640/2013. -----
- V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1644/2013. -----
- V.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1645/2013. -----
- V.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1738/2013. -----
- V.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1641/2013. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**V.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1662/2013. -----

**V.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1688/2013. -----

**V.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1665/2013. -----

**V.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1679/2013. -----

**V.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1667/2013. -----

**V.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1673/2013. -----

**V.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1681/2013. -----

**V.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1687/2013. -----

**V.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1691/2013. -----

**V.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1694/2013. -----

**V.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1718/2013. -----

**VI.** Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----



**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

**IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales:**-----

**IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0075/2013.**-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de datos personales en la que requirió copia certificada de la renuncia del recurrente, misma que deberá contener hora de presentación del documento, a quien se dirige dicho documento, oficialía de partes que recibe, autoridad receptora indicando fecha, nombre, cargo, hora y acuse de recibido. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) y de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se desprende que, tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, las notificaciones de las ampliaciones de plazo deben notificarse a través del medio señalado por el particular, ya sea domicilio, correo electrónico o por estrados, sin que para ello sea necesario cubrir alguna formalidad para que el acto sea válido, como la entrega de una cédula de notificación. Asimismo, la respuesta a las solicitudes de acceso a datos personales, se notificarán obligatoriamente en la OIP al titular de los datos o su representante legal, previa acreditación de su personalidad, sin que medie una cédula de notificación, pues existe plena certeza de que la respuesta es emitida por el Ente Obligado y el acto administrativo es válido. Por otra parte, del análisis realizado a la documental proporcionada por el Ente recurrido al particular, se advierte que, contrario a lo que éste último sostiene, corresponde a los datos solicitados; y si bien, el recurrente solicitó copia certificada de su renuncia con determinadas características, por la vía del derecho de acceso a datos personales, sólo puede obtener la reproducción de los datos integrados en el archivo del Ente Público, no así, documentos que contengan sus datos personales y las características que desean. No obstante, se advierte que la certificación fue incorrecta porque no pueden emitirse certificaciones respecto de copias simples, sino respecto de originales y copias certificadas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle que proporcione al particular la copia certificada de su renuncia.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1517/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0075/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1392/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el estado que guarda un expediente determinado, y en caso de que haya resolución, enviar copia simple a su correo electrónico. En ese sentido, considerando que del estudio, al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado fue omiso en informar al particular el estado procesal en el que se encontraba al momento de su solicitud el expediente objeto de la solicitud, a pesar de ser información pública, respecto de la cual debió conceder su acceso al particular, lo que resulta violatorio del principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Asimismo, la clasificación de la información en su modalidad de reservada carece de los requisitos que prevén los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), por lo que la misma resulta ilegal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1518/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1392/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1659/2013.** -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber el nombre de la persona y el motivo que originó la visita a un domicilio, por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta impugnada, se determinó que ésta transgrede el principio de congruencia, establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; en ese sentido, del estudio a la normatividad que rige las actividades del Ente Obligado y el informe de ley, se estableció que dicho Ente sí se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la información requerida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1519/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1659/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1991/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber el número de bares cerrados o clausurados en las colonias que abarca el Centro Histórico, de enero a noviembre de 2013. Especificar las razones que provocaron la sanción, nombre y ubicación. En ese sentido, considerando que se determina omisión de respuesta porque el Ente Obligado generó una prevención en el paso de respuesta y, asimismo, de las constancias del expediente, se advierte que el Ente Obligado al solicitar al particular proporcionara mayor información, es decir, que precisara que era lo que solicitaba con la finalidad de estar en posibilidades de poder responder su solicitud, resulta evidente que la recurrida fue omisa en emitir repuesta a la solicitud, actualizándose la hipótesis prevista en el punto Décimo Noveno, fracción III, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone



ordenar al Ente Obligado emitir una respuesta, proporcionandola sin costo alguno. Asimismo se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1520/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1991/2013 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMIRI RESPUESTA. -----

**V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1466/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1468/2013 y RR.SIP.1469/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 8 cuestionamientos relacionados una determinada averiguación previa. En ese sentido, considerando que la atención a los requerimientos 2 y 3 no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la controversia. Del estudio a las respuestas impugnadas se advirtió que el Ente Obligado no acreditó los extremos de las hipótesis de reserva en la que fundó sus clasificaciones. En ese sentido, y toda vez que del análisis a los cuestionamientos marcados con los numerales 4 y 7, se advirtió que éstos se refieren a información numérica y sólo implican como respuesta un "sí" o un "no", pronunciamientos que en ese sentido sólo proyectan datos que no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación, resultó procedente ordenar su entrega. No obstante lo anterior, en el caso de los requerimientos marcados con los numerales 1, 5, 6 y 8, se concluyó que de divulgar los nombres y cargos de los servidores públicos del interés del particular podrían poner en riesgo su vida y seguridad, dado que éstos los harían reconocibles como los partícipes y responsables del sentido que se pudiera determinar en la averiguación previa referida por dicho particular, misma que fue integrada con motivo de un delito considerado como grave en términos de la legislación penal local (homicidio), por lo que en el presente caso se actualizó la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 37 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta en atención al folio 1856 y revocar las respuestas en atención a los folios 1855 y 1857. -----





**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1521/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.1466/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.1468/2013 y RR.SIP.1469/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LA RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1538/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió por ejercicio fiscal de 1998 a 2013, y considerando como dependencias federales impositoras de multas fiscales federales únicamente a la PROFECO, SECOFI, SCT y Secretaría de Salud, entre otra información: A) El número de multas fiscales federales dadas de alta por haber sido enviadas a las Subtesorerías por las dependencias federales impositoras de multas fiscales federales, para el cobro respectivo o la instrumentación del procedimiento administrativo de ejecución (PAE). Sin embargo, considerando que la respuesta es suficiente para tener por satisfecho el requerimiento de la solicitud con número de folio 0106000148513, pues brinda la certeza de que la Secretaría de Finanzas no cuenta con lo solicitado en los incisos A, B, C y D y expone debidamente los fundamentos y motivos por los que no obstante ser competente para hacer efectivos créditos fiscales de carácter federal, como las multas fiscales federales, no es posible que cuente con los datos solicitados. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1522/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1538/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1669/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió se turne a la Secretaría de Finanzas, escrito que se adjunta y que contiene solicitud de declaratoria de prescripción de las tenencias de los años 2006 y 2007 y pruebas que se anexan en carpeta comprimida. Sin embargo, considerando que del estudio realizado a la solicitud y la respuesta, se advirtió que la solicitud de acceso a la información presentada por el particular constituye un trámite, por lo que el Ente orientó en forma sencilla y comprensible, el lugar, horario y medio para realizar el trámite señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la materia, así como con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Consecuentemente, se determinó infundado el único agravio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1523/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1669/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1554/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copias certificadas de todos y cada uno de los documentos entregados por las personas físicas y morales a la Autoridad del Espacio Público, al Consejo de Publicidad Exterior y/o a cualquiera de las Comisiones creadas por éste para el reordenamiento de 1331 anuncios de publicidad exterior, en atención a lo publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud y a la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior, se advirtió que la Autoridad del Espacio Público cuenta con atribuciones para proporcionar la información requerida por el recurrente y no así la autoridad recurrida, pues si bien, en términos de lo dispuesto por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda preside el Consejo de Publicidad Exterior, lo cierto es que de acuerdo con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley en cita se advirtió que el legislador local delegó a la Autoridad del Espacio Público la reubicación de los anuncios en nodos y corredores publicitarios a los



que se hace referencia en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es decir, de aquellos anuncios que hubieran cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, tal y como resultan ser en el presente asunto, los anuncios sobre los que tratan los requerimientos del particular. En ese sentido, se determinó que si bien le asiste la razón al Ente Obligado cuando aduce a través de la respuesta que el competente para atender la solicitud del recurrente es la referida Autoridad del Espacio Público, lo procedente era que canalizara su solicitud al Ente Obligado, y no que lo orientara a presentar su solicitud ante él. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar que canalice la solicitud a través de su correo electrónico oficial a la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Espacio Público. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1524/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1554/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**IX.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1712/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió saber si en los archivos de la dependencia se encuentra el certificado o constancia de uso de suelo relativo a un establecimiento mercantil. En ese sentido, considerando que el agravio del ahora recurrente es fundado, toda vez que de la valoración de la respuesta impugnada se advierte que la misma resulta incongruente con lo solicitado, puesto que el Ente Obligado no informó de forma categórica y congruente si el documento del interés del particular esta integrado o no en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, acto que es contrario a lo establecido en el artículo 9, fracción III de la LTAIPDF y en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ya que al ser un bien de dominio público la información a la que los particulares solicitan acceso debe ser útil, verificable, inteligible e integral para el particular, para facilitar la toma de decisiones, de modo tal que si la información proporcionada por el Ente Obligado no cumple con estos principios la misma, no tendría ningún beneficio para el solicitante, lo cual transgrede su derecho de acceso a la información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1525/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1712/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**IX.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1583/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió del 1 de enero del 2000 al 8 de Octubre del 2013, una lista de los contratos que ha obtenido la empresa "Marina, restauración de monumentos", ya sea por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública nacional. Especificando monto económico, la fecha de inicio y conclusión de los trabajos, una descripción de los trabajos que desarrollo la empresa, así como en cada uno de los contratos especificar si hubo rescisión del contrato por alguna causa imputable a la empresa y cuál fue. Además si hubo alguna sanción o penalidad que se le aplicó. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa, determinó que no existe ningún contrato con la empresa "Marina, restauración de monumentos", y por lo tanto no cuenta con el listado requerido por la particular, atendiendo en ese sentido los extremos de la solicitud de información. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPF para el sobroseimiento. El proyecto de resolución propone sobroseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1526/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1583/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----**

**IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1625/2013. -----**



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del expediente completo hasta la fecha que lo entreguen de la renta de 500 patrullas incluye la revisión de las bases por la contraloría interna y la autorización para rentar y endeudar con más de 500 millones de pesos al Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y copia de todos los estudios de mercado. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente recurrido notificó al particular una segunda respuesta, informándole que el presupuesto designado para la Secretaría de Seguridad Pública se destinaría al proyecto de videovigilancia Bicentenario Ciudad Segura, y como parte del objetivo integral de garantizar la seguridad pública de la Ciudad mantendría el número de patrullas en circulación, dando continuidad al proyecto multiannual de arrendamiento, lo que implica que no autorizó un endeudamiento por quinientos millones de pesos, por tanto, no se encuentra expediente alguno al respecto; con lo anterior, brinda certeza jurídica al particular en el sentido de que no cuenta con la información de su interés, ya que del análisis realizado a la normatividad aplicable a sus actos, se evidencia que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no sólo tiene conocimiento del presupuesto de egresos aprobado para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sino también de las actividades, obras y servicios en que lo ejercerá, incluso los montos de endeudamiento para el Distrito Federal, aunado a que tiene atribuciones de fiscalización; por lo que tiene competencia para pronunciarse categóricamente sobre la autorización a la Secretaría de Seguridad Pública para rentar 500 patrullas y endeudarse con el monto que refiere el particular en su solicitud de información. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1527/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1625/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**IX.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1607/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió en relación a un establecimiento mercantil específico se solicitó: actividad permitida, superficie



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ocupada, número de cajones de estacionamiento con los que cuenta, versión pública de la licencia de permiso de impacto vecinal o zona y versión pública del documento con el que se acredite que cuenta con los cajones necesarios para su operación. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado proporcionó una segunda respuesta con la que quedaron satisfechos 5 de los 6 requerimientos de la solicitud de información. En ese sentido, el análisis a la respuesta impugnada trató únicamente respecto a la versión pública de la licencia de permiso de impacto vecinal o zona con que cuenta el establecimiento del interés de la recurrente. Ahora bien, de la revisión a la respuesta impugnada se concluyó que la misma genera incertidumbre jurídica a la recurrente al desconocer si la licencia o permiso de impacto vecinal o zona solicitada se encuentra o no en los archivos del Ente Obligado en medio electrónico como parte del expediente ya digitalizado. Consecuentemente, el agravio resultó fundado. En otro orden de ideas, de la revisión a la normatividad que rige el actuar del Ente recurrido no se advirtió que tenga obligación de contar con el documento requerido en medio electrónico. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que proporcione copia simple del Permiso de Impacto Vecinal correspondiente al establecimiento mercantil del interés de la recurrente en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes, debiendo fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad a efecto de dar certeza jurídica a la particular. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1528/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1607/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1655/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió 1.-Copia de los documentos y bases de la evaluación que mencionan en un oficio específico; 2.-Copia de los participantes (información de nombres de los participantes y su capacidad para evaluar). Sin embargo, considerando que con relación al agravio primero, se determinó que el mismo resulta infundado e inoperante, ya que el artículo 49 del Reglamento de la Ley de la materia, prevé tres días para que los entes tengan lista la información que van a poner a disposición de los particulares en copias, aunado al hecho de que el particular recibió el tres de octubre la información de su interés. En relación al segundo agravio, se determinó infundado, toda vez que la respuesta emitida por el Ente Obligado



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



satisfizo correctamente la solicitud del particular, ya que fue con base en los documentos que proporcionó al particular, que emitió la determinación de no reubicar el Sector de Limpia 2. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1529/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1655/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1656/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió saber ¿Qué documentos ha dado la Oficina del Delegado como respuesta a los oficios de Patrimonio Inmobiliario respecto al predio Campamento 2 de Limpia. Sin embargo, considerando que el agravio del recurrente es infundado, toda vez que de la valoración de las documentales exhibidas por el Ente Obligado en el informe de ley, se advierte que el tres de octubre de 2013, mediante los estrados de la Oficina de Información Pública, el Coordinador de Información Pública puso a disposición del solicitante la información requerida. Dicha vía de notificación es válida y legal en términos de lo establecido en el artículo 47 párrafo sexto, de la LTAIPDF y en el numeral 9 fracción VI, párrafo tercero, de los Lineamientos de la materia, en virtud de que el particular señaló como medio para recibir la información o notificaciones "*Acudir a la Oficina de Información Pública*". De este modo, al no haber en el expediente medio de convicción suficiente, válido y legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracciones I y VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que demuestre lo formulado por el recurrente, la notificación por estrados hecha por el Ente Obligado al solicitante de la puesta a disposición de la información requerida es suficiente para sostener que la notificación de la Delegación Miguel Hidalgo es legalmente válida y legal, por lo que no se violó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1530/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1656/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1657/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió: se exige bajo el artículo 47 de la LTAIPDF, dar respuesta a cada punto del escrito de fecha 12 de julio 2013, en el que se solicita al Jefe Delegacional que abandone un predio específico de manera inmediata, puesto que carece de autoridad sobre dicho sitio; no es válido que el Director General de Servicios Urbanos de respuesta. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud se advierte que el particular pretende obtener una actuación y un pronunciamiento del Ente Obligado a partir de posturas subjetivas o apreciaciones personales respecto a una actuación que se le imputa al propio Ente recurrido y que se refiere como irregular, circunstancia que no está garantizada por el derecho de acceso a la información, consecuentemente, al no constituir una solicitud regulada por la LTAIPDF, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento normativo. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1531/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1657/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1612/2013.-

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la documentación que acredite la escolaridad y estudios profesionales de una persona, específicamente la cédula profesional, que se encuentra en su expediente personal del área de recursos humanos. Sin embargo, considerando que del estudio formulado se advierte que el Ente Obligado, en efecto notificó una información que correspondía a otra solicitud de información que anteriormente fue





**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



requerida por el mismo particular; sin embargo el Ente Obligado procedió a notificar por vía de correo electrónico al solicitante una segunda respuesta, en la cual dio contestación a lo requerido por la particular, señalando categóricamente que no cuenta con dicha documental. Al haberse pronunciado categóricamente respecto de lo solicitado, aunado a que de la investigación realizada por este Instituto en el portal de Internet del Ente Obligado, se verificó que en la lista de personal que labora en la Junta, no se encuentra la persona del interés del particular desempeñando algún cargo, corroboradas dichas circunstancias de las diligencias para mejor proveer requeridas al Ente Obligado; se concluye que en el presente recurso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1532/SO/18-12/2013; SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1612/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1621/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de un oficio específico y anexos, dirigido a la Coordinadora Distrital de una Dirección Distrital, Cabecera Delegacional del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitido por el Comité Ciudadano de una colonia. Sin embargo, considerando que del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte que la falta de información que señala el particular en el agravio i. no formó parte del requerimiento de información inicial, por lo que resulta inoperante e inatendible; por otra parte, del estudio al oficio materia de la solicitud, no se advierte que dicho documento se haya remitido con algún anexo, consecuentemente, el agravio ii. resulta infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1533/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.1621/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1623/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el nombre de todas las personas físicas o morales que recibieron cualquier permiso de construcción, así como de cualquier permiso de índole comercial en el periodo del primero de enero del 2012 al primero de julio del 2013. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud y la respuesta proporcionada, se advirtió que la información solicitada se clasificó indebidamente como restringida en su carácter de confidencial, ya que trata sobre información que debe estar publicada en los portales de transparencia, pues se trata de información pública de oficio de acuerdo al artículo 14, fracción XVIII de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1534/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1623/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1635/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió en relación a un documento adjunto, que es un extracto de lo informado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la comparecencia del titular de Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitó toda la documentación que acreditara cada uno de los puntos referidos en el documento adjunto, siendo que se identificaron trece, relacionados con el incremento de patrullas y policías, la modernización tecnológica del equipo en depósitos vehiculares, patrullas y



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



radiocomunicación, entre otros temas similares. En ese sentido, considerando que se determinó que el primer agravio resultado fundado en relación a los trece puntos planteados por el recurrente, ya que el Ente Obligado fue omiso en entregar los dos contratos que refirió para los puntos 1, 12 y 13, y para el resto de ellos fue omiso en indicar si contaba con documentación que respaldara los mismos, por lo que deberá hacerlo así, entregando aquellos que detente, resguardando la información de acceso restringido que pudieran contener. En lo referente al segundo agravio hecho valer se determinó que el mismo es infundado ya que no existió la orientación de la que se inconforma el particular en la temática de adquisición de patrullas. En relación al tercer agravio se determinó que es infundado toda vez que el requerimiento del oficio OMDGRMSG/1460/2013, fue dirigido a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1535/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1635/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1638/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó cuatro requerimientos: motivo por el cual ya no es Directora de Finanzas la titular anterior, quién es el nuevo Director de Finanzas, documento con el cual se oficializó la baja de la anterior Directora y el currículum del nuevo director. Sin embargo, considerando que del estudio, se advierte que el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, observándose que sometió a su Comité de Transparencia la solicitud del particular a efecto de proporcionar versión pública del currículum presentado por el Servidor Público al momento de su contratación, protegiendo los datos personales de carácter confidencial, por lo que este Instituto advierte que el Ente Obligado satisfizo todos los requerimientos a la solicitud e información del recurrente y del cual se inconforma actualizándose así lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 1536/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1638/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1639/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el contrato del prestador de servicios profesionales de Óscar Pérez Rodríguez del ejercicio 2013. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente no cumplió con el procedimientos establecido en los artículos 47 y 51 de la LTAIPDF, 43 fracción II del Reglamento de la ley de la materia, así como el inciso 8, fracción V, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales a través del Sistema INFOMEX, por lo que se declara fundado el agravio del particular. Aunado a que se revisó el portal de transparencia del Ente Obligado, hallando información que indica que el Ente Obligado sí cuenta con la información que le fue solicitada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1537/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1639/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1668/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó acceso a la información relativa a la bolsa de solicitantes de vivienda vigente. En ese sentido, considerando que el acto que se impugna es que se tuvo por no presentada la solicitud de acceso a la información por no satisfacer la prevención, lo cual resulta apartado del derecho de acceso a la información al tener por no desahogada una



respuesta a la prevención que es clara y precisa, toda vez que la solicitud que se estudia se entiende con claridad, en el sentido de que es de interés del particular "toda la información que se encuentra en la bolsa de solicitantes de vivienda vigente", de lo que se concluye que, la prevención fue atendida de manera puntual, sin reiterar su solicitud inicial, dado que aclaró y precisó la información exacta que era de su interés. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1538/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1668/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACTO DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1640/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió descripción profunda y detallada del estudio acerca del costo real del boleto del metro; asimismo, se indique por que no se considera a la sobrepoblación que existe en dicho transporte para realizar el cálculo. En ese sentido, considerando que vistas las manifestaciones de las partes, se advirtió que la respuesta emitida por el Ente Obligado a la pregunta 1 carece del principio de congruencia establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que el particular solicitó conocer información acerca de un estudio realizado respecto al costo del boleto del metro y el Ente Obligado informó la manera en la cual calcula el costo del boleto del metro, lo anterior es así, ya que ambas circunstancias son distintas, toda vez que el método o la fórmula que utiliza el Ente para calcular el costo del boleto del metro difiere de la existencia de un estudio realizado respecto del costo del boleto, transgrediendo así los principios de transparencia y máxima publicidad. Por otro lado, en lo que respecta a la pregunta 2, el Ente Obligado sí atendió dicho requerimiento, toda vez que informó que el total de gastos devengados lo divide entre el total de pasajeros transportados, por lo que sí es considerado el sobrecupo referido por el particular. En ese sentido, a fin de dar atención al requerimiento del particular, bastará con la entrega del estudio referido por el solicitante, pues la *descripción profunda y detallada* es una actuación a la que no se encuentra obligado el Ente Obligado. Para el caso de no contar con el citado estudio deberá hacerlo del conocimiento del particular,

indicando los motivos y fundamentos a que hubiere lugar. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1539/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1640/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1644/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia del contrato (sin anexos técnicos) y de su convenio modificatorio con el cual el Sistema de Transporte Colectivo llevó a cabo la conversión de coches motrices N a coches motrices M. En ese sentido, considerando que la gestión de la solicitud de información fue deficiente por parte del Ente Obligado, al no haber prevenido al ahora recurrente a efecto de que aclarara su solicitud de información, señalando la temporalidad de los instrumentos jurídicos de su interés, la cual era necesaria para poder atender su requerimiento, así como al no haber remitido dicha solicitud a todas las unidades administrativas competentes, por lo que resulta evidente que la respuesta impugnada faltó a los principios de certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF, concluyendo que el único agravio formulado por el recurrente resulta fundado, es procedente ordenar al Ente Obligado que previa búsqueda exhaustiva que realice en las unidades administrativas competentes, y salvaguardando en todo momento la información de acceso restringido, proporcione copia del contrato y convenio materia del recurso. En caso de que no posea la información, lo haga del conocimiento del particular fundada y motivadamente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1540/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1644/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info  
FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**V.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1645/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió saber la cantidad de terrenos que fueron expropiados, comprados, donados, etc., por el Ente Obligado para la construcción de la línea 12 del Metro, así como el costo de la erogación o pago que hizo por ellos. En ese sentido, considerando que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se pudo advertir que le asiste la razón al hoy recurrente, toda vez que en ningún momento solicitó un grado de procesamiento en particular para que le negaran el acceso en la forma elegida para tal efecto. Aunado a lo anterior, el Ente Obligado realizó un cambio de modalidad sin la debida fundamentación y motivación. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que proporcione al recurrente la información de su interés en copia simple, previo pago de los derechos que se generen. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1541/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1645/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1738/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió diez contenidos de información respecto del operativo para combatir el comercio ilegal en el Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado informó al particular en qué consiste el operativo para combatir el comercio ilegal en el Metro, el fundamento legal con base en el cual actúa, las acciones que integran dicho operativo y las estaciones que cubre de forma simultánea con esas acciones, con lo que atiende los requerimientos de información marcados con los numerales 1, 2, 3 y 4, pero no así los marcados con los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10,



info

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



irregularidad que la responsable pretendió reparar durante la substanciación del presente recurso de revisión, al emitir una segunda respuesta que si bien se desestimó para efectos de sobreseimiento, atendió los requerimientos 5, 6, 7, 8 y 9, no así el requerimiento 10, de cuyo estudio este Instituto determinó que no constituye un requerimiento susceptible de ser atendido vía el ejercicio del derecho de acceso a la información, situación que debió hacerse del conocimiento del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que se emita un pronunciamiento categórico y congruente que atienda el requerimiento marcado con el numeral 10, de la solicitud de información, de cuyo estudio este Instituto determinó que no constituye un requerimiento susceptible de ser atendido vía el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1542/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1738/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1641/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió copia del contrato y factura de las patrullas y del equipamiento, así como precio y marca, de este último, correspondientes a las patrullas que entregó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y aquellas que adquirió la delegación con su presupuesto participativo. En ese sentido, considerando que producto de la investigación realizada por este Instituto, se localizó el boletín 0072013 publicado en el portal de Internet de la Delegación Iztapalapa, del que se desprende que el 14 de enero de 2013, en el marco del Programa "Decisiones por colonia", el Jefe de Gobierno entregó a la delegación 17 patrullas y 6 motocicletas, que se suman a 15 patrullas que adquirió la Delegación con su presupuesto participativo; con lo que se demuestra que, contrario a lo que sostuvo el Ente Obligado en la respuesta impugnada, sí cuenta con parte de la información requerida, al menos con aquella que corresponde a las 15 patrullas que adquirió con su presupuesto participativo, tan es así que durante la substanciación del recurso, proporcionó al particular el contrato, facturas, notas de cargo y acuses de entrega-



recepción de 8 patrullas, omitiendo pronunciarse sobre las 7 patrullas restantes. Ahora bien, considerando que el Ente Obligado es competente para entregar parte de la información requerida, es evidente que no debió canalizar la solicitud de información, sino orientar al particular para que la presentara ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y Jefatura de Gobierno, ya que de acuerdo con la normatividad que regula sus funciones, la Secretaría de Seguridad Pública asigna vehículos para patrullar la ciudad, y conforme el boletín 0072013, el Jefe de Gobierno entregó 17 patrullas y 6 motocicletas en el marco del programa "Decisiones por colonia", información que fue objeto de la solicitud que originó el recurso de revisión. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena que atienda correctamente la solicitud. Se da vista a la Contraloría por haber proporcionado información reservada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1543/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1641/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1662/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió nombre de las personas a quienes les fue regularizada y escriturada determinada superficie de un predio, expropiado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 y 9 de octubre de 1992. Sin embargo, considerando que el agravio del ahora recurrente es infundado, pues la naturaleza de la información a la que solicitó acceso es confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 4, fracciones II y VII, y 38, fracciones I y IV, de la LTAIPDF, motivo por el cual los nombres de las personas a las que les fue regularizada y escriturada determinada superficie de un predio expropiado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 y 9 de octubre de 1992, deben protegerse del conocimiento público, pues lo contrario afectaría la esfera jurídica de la vida privada y de la intimidad de las personas, al ser identificadas como propietarias de un bien inmueble, lo cual sería contrario a lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado "A", fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el artículo 4, fracción XV de la LTAIPDF, por lo que al haber actuado en observancia al derecho a la protección de

datos personales de las personas, la respuesta del Ente recurrido es válida y legal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1544/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1662/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1688/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió las tablas de costos de escrituración en adjudicaciones por herencia que emite anualmente la Dirección General de Regularización Territorial para aplicarse durante las Jornadas Notariales, de los años 2007 a 2013. En ese sentido, considerando que en la segunda respuesta, el Ente Obligado señaló que no se publican tablas de costos de escrituración para Jornada Notarial, sin embargo, del Arancel de Notarios del Distrito Federal, se advierte que tratándose de Jornada Notarial, se aplicará un arancel inferior al autorizado, el cual será convenido por la Dirección General de Regularización Territorial y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, por lo que la segunda respuesta no satisface el requerimiento de información, y se entra al estudio de fondo del asunto. Ahora bien, una vez revisada la respuesta a la solicitud, se advierte que el Ente Obligado proporcionó información distinta a la solicitada, ya que los costos de escrituración y los porcentajes de descuento de impuestos son conceptos distintos, por lo que la respuesta impugnada faltó al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que se entregó información que no corresponde con la solicitada. En consecuencia, a fin de atender el requerimiento, el Ente Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, pronunciarse de manera categórica sobre si cuenta con la información solicitada, de ser así, proporcionarla, y en caso contrario, indique los fundamentos a que haya lugar. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1545/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1688/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**V.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1665/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del oficio de renuncia de los siguientes servidores públicos que presentaron su dimisión durante 2013: Leticia Díaz Hernández, Dalia Pixley Sánchez, Lissette González Juárez y Saúl Rincón Torres. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias integradas en el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta entregó la información solicitada en versión pública, debido a que contiene datos personales susceptibles de ser protegidos, así como tiene competencias suficientes para ello, declarándose infundado el único agravio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1546/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1665/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**V.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1679/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de la cédula profesional y del título de licenciatura y maestría de la Mtra. Beatriz Santamaría Monjaraz. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias integradas al expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento parcial no respetando el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento





**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1548/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1667/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1673/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 3 cuestionamientos, el primero de ellos dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sobre actividades relacionadas con licitaciones para la adquisición de diversos equipos. En ese sentido, considerando que en relación al primer agravio, en su solicitud, el particular delimitó la temporalidad a conocer ciertos datos de bases de la licitación, mientras que en el recurso de revisión pretende extender el periodo de dicha solicitud, por lo que el primer agravio es infundado; El segundo agravio es infundado e inoperante porque, a través de la segunda respuesta que emitió el Ente Obligado en su informe de ley, hizo la orientación correspondiente, proporcionándole al hoy recurrente todos los datos de contacto necesarios para dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, resultando ocioso ordenarle que lo oriente de nuevo; Los agravios tercero y cuarto son infundados, ya que los cuestionamientos 2 y 3 de la solicitud de información no constituyen planteamientos atendibles a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, sin embargo, el Ente Obligado debió informar tal circunstancia al particular, por lo que resulta procedente ordenar al ente Obligado haga del conocimiento del recurrente la naturaleza de los requerimientos 1 y 2, en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1549/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1673/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1681/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico a la solicitud de información en la que requirió copia del expediente de la licitación pública internacional presencial, para la Contraloría General, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Seguridad Pública y el Ente Obligado. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio respecto de la atención brindada al expediente para la Contraloría General por lo que se tuvo como acto consentido. Ahora bien, del análisis a la respuesta impugnada se concluyó que se entregó un expediente correspondiente a una adquisición diversa a la que se realizaría con motivo de la licitación del interés del recurrente, por tanto, el Ente Obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada. Por otra parte, de la revisión al marco normativo que rige el actuar del Ente recurrido, se advirtió que sólo tiene la obligación normativa de contar con el Formato de Solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional y el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado, en caso de que las Dependencias soliciten el dictamen de disminución u omisión del grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación a adquirir y su respectivo expediente. En ese sentido, el Ente Obligado debió pronunciarse en lo relativo a sus atribuciones y orientar al particular para que presentara su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Seguridad Pública para que atendieran el resto del requerimiento. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado lo siguiente: 1. Emita un pronunciamiento congruente y categórico en el que informe si en sus archivos obra el expediente solicitado por cuanto hace a la materia de su competencia. En caso afirmativo, lo proporcione. De no localizarlo informe tal situación de manera fundada y motivada y 2. Oriente al particular para que presente su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Seguridad Pública para que atiendan el resto del requerimiento. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1550/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1681/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1687/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió ¿Cuánto presupuesto recibió el año pasado y el presente? y en que se gastaron dicho dinero. Sin embargo, considerando que el único agravio se determinó infundado, ya que del análisis a las constancias contenidas en autos y a la normatividad que regula la actuación del Ente Obligado, se advirtió que la respuesta sí es congruente y atiende categóricamente el requerimiento de la solicitud de información, de conformidad con el artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1551/SO/18-12/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1687/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1691/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió saber la ubicación de la oficina física, así como el horario y jornada en la que laboran treinta y un trabajadores de la Secretaría adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento parcial no respetando el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que omitió pronunciarse sobre la ubicación de la oficina física, declarándose fundado el agravio. Se advierte que la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Generales tiene competencias suficientes para entregar la información del interés del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1552/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1691/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1694/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber si existe un protocolo, ley, manual o cualquier otro ordenamiento jurídico para que el Jefe de Gobierno acepte regalos, presentes y obsequios por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales, embajadas. Una relación de los regalos, presentes y obsequios que ha recibido el Jefe de Gobierno desde el 5 de diciembre del 2012 al 7 de octubre del 2013, especificando regalo, quién lo regaló y destino. En ese sentido, considerando que la particular consintió la atención que recibió el primer punto de la solicitud. En cuanto a la relación de regalos, ninguno de los pronunciamientos tiende a expresar de manera contundente si el Jefe de Gobierno ha recibido regalos, presentes y obsequios en el periodo solicitado. Sin embargo, dentro del expediente se encuentran dos oficios que representan un indicio de que en dicho periodo existe registro de al menos un obsequio a favor del Jefe de Gobierno, que estuvo en poder de la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno, por lo tanto, se determinó que el Ente Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos que le permita responder si se recibieron regalos, presentes y obsequios a favor del Jefe de Gobierno, por parte de personas, instituciones, organizaciones sociales o embajadas de países con representación en México, para luego informar cuál fue el regalo, quién lo regaló (país, embajada, particular) y su destino. Finalmente, en cuanto al destino, si el obsequio es superior al equivalente a diez veces el salario mínimo, debería orientar hacia la Contraloría General del Distrito Federal, ya que su Dirección General de Legalidad es la competente para determinar su destino. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1553/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1694/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**V.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1718/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número de registros de convivencias y de entregas/regresos de menores por orden judicial, programados por orden judicial, así como al número de éstas canceladas, suspendidas y las que están vigentes o activas en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (enero-agosto). En ese sentido, considerando que el agravio del ahora recurrente es fundado, toda vez que de la valoración de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado confundió el requerimiento de información del particular y entregó información diversa a la solicitada, pues el recurrente solicitó conocer el número de convivencias y entregas/regreso de menores programados por la autoridad judicial, en términos de lo establecido en los artículos 8, párrafo segundo, 9, párrafos primero y segundo, 15, 39 y 59, párrafo primero del Reglamento que fija las Bases y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y el número de éstas que fueron canceladas y suspendidas, así como las vigentes, en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (enero- agosto), no así el número de convivencias y entregas/regreso de menores ordenadas por la autoridad judicial por cada caso sometido a su consideración. En este sentido, la respuesta es contraria a lo establecido en el artículo 9, fracción III de la LTAIPDFy en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1554/SO/18-12/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1718/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VI. Asuntos generales. -----**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil trece. ---





**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**